



## ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2014-MPL

Pueblo Libre, 12 de Noviembre de 2014

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

#### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha; y,

**VISTO:** El Dictamen N° 049-2014-MPL/CPL-CPAFP de fecha 04 de noviembre 2014, elaborado por la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto del Concejo Municipal de Pueblo Libre, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala:

1. En el artículo II del Título Preliminar, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
2. En el numeral 26) del artículo 9°, es función de los Concejos Municipales, el aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;
3. En el artículo 87°, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el artículo 55° de la Ordenanza N° 249-MPL - Reglamento Interno del Concejo, establece que las Comisiones de Regidores son órganos consultivos o de fiscalización del Concejo. Su objetivo es realizar los estudios que le encomiende el Concejo, formular propuestas y dictámenes sobre los asuntos que corresponden a su rama de actividad;

Que, con fecha 01 de junio de 2012, se celebró con la **CORPORACIÓN BRIXARI S.A.C** un Convenio de Cooperación Interinstitucional, que tuvo como plazo dos (2) años de duración, por el cual la **CORPORACIÓN BRIXARI S.A.C** propuso entregar la suma de US\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil 00/100 Dólares Americanos) en equipos de cómputo y telecomunicaciones, a razón de que esta Corporación Edil le permitiera instalar 14 (catorce) elementos publicitarios;

Que, mediante Documento Simple N° 7640-2014, Pablo Octavio Sarria López de Castilla, Gerente General de **CORPORACIÓN BRIXARI S.A.C.**, solicita la suscripción de un nuevo Convenio, con una vigencia de dos (2) años;

## ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2014-MPL

Pueblo Libre, 12 de Noviembre de 2014

publicitarios tipo panel-monumental/unipolar en vía pública y/o propiedad privada y, siendo que en la actualidad cuentan con tres (3) elementos instalados, quedaría pendiente la instalación de dos (2) elementos;

Que, mediante Informe N° 629-2014-MPL/GAF/SGL de fecha 11 de setiembre de 2014, la Subgerencia de Logística hace suyo el Informe N° 257-2014-MPL-GAF-SGL-CP del Especialista Administrativo I de Control Patrimonial, en el que se señala que la empresa sólo cumplió con la entrega de equipos de cómputo valorizados en US\$ 7,594.18 (Siete Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 18/100 Dólares Americanos), quedando un pendiente de US\$ 17,405.82 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Cinco con 82/100 Dólares Americanos) del Convenio de fecha 01 de junio de 2012;

Que, mediante Anexo 1-2014 del Documento Simple N° 7640-2014 el Gerente General de la **CORPORACIÓN BRIXARI S.A.C.** señala que el objeto del Convenio, de fecha 01 de junio de 2012, consistía en la instalación de catorce (14) elementos de publicidad y, como contraparte, entregarían equipos de cómputo y de telecomunicaciones por la suma de US\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil 00/100 Dólares Americanos); sin embargo, por razones del mercado, sólo consiguieron instalar tres (3) de los catorce (14) elementos publicitarios, cumpliendo, de esa manera, con la entrega parcial de los equipos de cómputo; solicitando la suscripción de un nuevo Convenio, toda vez que el plazo del primero venció, indefectiblemente, el 01 de junio del año en curso;

Que, mediante Informe N° 124-2014-MPL/GAJ de fecha 09 de octubre 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, que a pesar del incumplimiento parcial de **CORPORACIÓN BRIXARI S.A.C.**, nuestra Comuna fue beneficiada con equipos de cómputo valorizados en US\$ 7,594.18 (Siete Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 18/100 Dólares Americanos) y, más aun, con la suscripción del nuevo Convenio se recibiría un nuevo aporte de diez (10) computadoras; en tanto, de los catorce (14) elementos publicitarios que se tenía previsto instalar, sólo tres (03) pudieron ser instalados por la empresa, quedando dos (02) elementos por instalar, conforme se desprende de la propuesta del nuevo Convenio;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que no existe impedimento legal para que se suscriba un nuevo Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la empresa **CORPORACIÓN BRIXARI S.A.C.** y esta Corporación Edil, tomando en cuenta que la empresa aportará diez (10) nuevas computadoras, lo que resultaría un beneficio para los intereses de esta Comuna;

Que, por otro lado, mediante Informe N° 160-2014-MPL/GLA/SC de fecha 23 de octubre de 2014, la Subgerencia de Comercialización emite opinión favorable para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la empresa **CORPORACIÓN BRIXARI S.A.C.**;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORÍA**; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;





GOBIERNO REGIONAL  
CORPORACIÓN BRIXARI

**ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2014-MPL**

**Pueblo Libre, 12 de Noviembre de 2014**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Municipalidad de Pueblo Libre y la empresa **CORPORACIÓN BRIXARI S.A.C.**, de conformidad con la parte considerativa del presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Licencias y Autorizaciones a través de la Subgerencia de Comercialización, el cumplimiento del Acuerdo que se derive del presente Dictamen, así como las acciones correspondientes a sus competencias.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE  
RÁFAEL SANTOS NORMAND  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
  
MAX SILVA ALVAN  
Secretario General

## CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE Y LA EMPRESA CORPORACION BRIXARI S.A.C

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la empresa **CORPORACION BRIXARI S.A.C.**, identificada con RUC N° 20518268172, con domicilio en Calle Jaime Quevedo Cabada N° 164 Dpto. 201 Urb. Villa Jardín, Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General señor **PABLO OCTAVIO SARRIA LOPEZ DE CASTILLA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09341602, con Poderes inscritos en Registros Públicos Partida N° 12063592, a la que en adelante se le denominara **LA EMPRESA**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**, identificada con RUC N° 20131377062, con domicilio en Av. General Vivanco N° 859, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Municipal Señora **ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25496335, a la que en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ordenanza N° 1094-MML, Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 087-2014-MPL de fecha 12 de noviembre del 2014, el Concejo Municipal de Pueblo Libre, acordó aprobar la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Municipalidad de Pueblo Libre y la empresa CORPORACIÓN BRIXARI S.A.C.

2.1. **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho público que goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, representa a los vecinos y tiene entre sus fines, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la adecuada prestación de los servicios públicos locales y la realización de acciones con el objeto de lograr el desarrollo integral de las poblaciones dentro de su jurisdicción.

Asimismo, según lo dispone el numeral 3.6.3 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, **LA MUNICIPALIDAD** tiene como función propia en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular, otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de ubicación de elementos publicitarios. Por otro lado, de acuerdo al ítem 5 del artículo 9° de la Ord N° 1094-MML, corresponde a las municipalidades distritales, celebrar convenios de cooperación con empresas dedicadas

a la actividad de publicidad exterior con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad.

- 2.2. Por su parte, **LA EMPRESA**, es una empresa privada cuyo objeto social es la prestación de servicios de publicidad en general. Asimismo, **LA EMPRESA** es conocedora del espíritu que anima a esta gestión municipal en el bien de su comunidad, reflejada a través de las múltiples obras que se vienen desarrollando. En atención a ello, desea colaborar con el desarrollo y modernización de los servicios que brinda esta Entidad.

En este orden de ideas, **LA MUNICIPALIDAD Y LA EMPRESA**, tienen interés en suscribir el presente convenio a fin de consolidar la participación y cooperación interinstitucional, dentro del marco de la normatividad vigente.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

Por medio el presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD y LA EMPRESA**, se comprometen a unir esfuerzos a fin de contribuir con la optimización de las labores brindadas por **LA MUNICIPALIDAD**, con el objeto de brindar mejores servicios a los vecinos de este distrito.

### **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y MODIFICACIÓN**

El presente Convenio tendrá una duración de dos (02) años que regirán a partir de la suscripción del presente Convenio, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes, debiendo para dicho efecto, necesariamente suscribirse una addenda al Convenio.

### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES**

- 5.1. En virtud del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** autorizará los siguientes elementos de publicidad exterior:

- a) Un (1) Panel Monumental de 14.40 x 7.20 metros (en propiedad privada)  
Ubicación: azotea del edificio Senda Dorada, ubicado en Av. Bolívar N° 2028-2036, Pueblo Libre.
- b) 1 Torre Unipolar de 14.40 x 7.20 metros (en vía pública).  
Ubicación: Calle San Lucas esquina con Av. La Marina
- c) 1 Torre Unipolar de 14.40 x 7.20 metros (en vía pública).  
Ubicación: Calle Kenko esquina con Av. La Marina



d) 02 Torres Unipolares de 14.40 x 7.20 metros (en vía pública).

Por definir: Ubicación e instalación.

Previamente a su instalación, **LA EMPRESA** deberá presentar a **LA MUNICIPALIDAD** el expediente técnico administrativo respectivo, de acuerdo a lo expuesto en el ítem 5.3 detallado mas adelante.

5.2. **LA EMPRESA**, se obliga a entregar a partir de los 30 días de suscrito el presente Convenio, en forma progresiva, la donación de 10 equipos de cómputo; estando cada una equipada con: Un CPU Core i5, un monitor de 20'', teclado y mouse USB y su estabilizador, todo ello, con la finalidad que **LA MUNICIPALIDAD** brinde una mejor calidad de servicio a los vecinos del Distrito de Pueblo Libre (según Anexo N° 01).

5.3. **LA EMPRESA**, se compromete a presentar el expediente respectivo al órgano correspondiente de **LA MUNICIPALIDAD**, con los requisitos exigidos según la normativa emitida sobre la materia y efectuando el pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de **LA MUNICIPALIDAD**, por concepto de instalación de publicidad exterior; quedando **LA EMPRESA** autorizada a realizar todos los cambios de leyenda, gráficos o anuncios que sean necesarios, no teniendo que solicitar nueva autorización ni efectuar pagos adicionales.

5.4. **LA EMPRESA**, se compromete a no colocar publicidad que atente contra la moral o buenas costumbres, que sea discriminatoria o que perjudique el ornato del distrito.

5.5. **LA EMPRESA**, se compromete a mantener en buen estado, la publicidad instalada en virtud el presente Convenio, de forma que no perjudique la seguridad del Distrito ni el ornato del mismo.

5.6. **LA EMPRESA**, se compromete a no irradiar luz a los inmuebles cercanos con la instalación de los elementos de publicidad exterior, ni a interferir con la visibilidad de otros elementos de publicidad exterior instalados, ni afectar el ornato del distrito y seguridad de las personas. Igualmente, la instalación de la publicidad no deberá interferir u obstaculizar la visión de los peatones y/o conductores de vehículos.

## CLÁUSULA SEXTA: INSTALACIONES Y ABASTECIMIENTOS

**LA EMPRESA**, se compromete a realizar las gestiones y coordinaciones necesarias con EDELNOR, para la conexión del servicio de energía eléctrica requerido por los elementos publicitarios, siendo de su cuenta y cargo, el pago de las tarifas correspondientes y los gastos que pueda ocasionar la reparación de las pistas y veredas como consecuencia de dichas instalaciones. Asimismo, **LA EMPRESA** se compromete a efectuar las gestiones necesarias con otras Entidades, de ser el caso, respecto de la instalación de dicha publicidad.



**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD**

**LA EMPRESA**, asume en forma directa y exclusiva, las responsabilidades por daños o accidentes que se puedan originar por la instalación y permanencia de sus avisos publicitarios, contenidos en la cláusula quinta del presente Convenio; quedando exenta **LA MUNICIPALIDAD** de toda responsabilidad por la instalación y permanencia de dichos avisos publicitarios.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá darse por resuelto unilateralmente o por mutuo acuerdo, mediante aviso por escrito a los domicilios indicados en la parte introductoria, con una anticipación de quince (15) días anteriores a la fecha de resolución del presente Convenio.

- a) El mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales de las partes.
- b) Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio por cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con quince (15) días de anticipación
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su cumplimiento.
- d) Por razones de interés público.
- e) Por ceder su posición contractual sin autorización previa de la otra parte.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN**

Para efectos de coordinación, evaluación y monitoreo, motivo del presente Convenio las partes nombradas como representantes y coordinadores de **LA EMPRESA** y **LA MUNICIPALIDAD**, tendrán como principal función la de supervisar e informar sobre el cumplimiento del presente Convenio.

Por <b>LA EMPRESA</b> :	El Jefe de Operaciones - Gustavo Cárdenas Chamaná
Por la <b>MUNICIPALIDAD</b> :	La Gerencia de Licencias y Autorizaciones, a través de la Subgerencia de Comercialización, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y la Subgerencia de Logística; cada órgano de acuerdo a sus atribuciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE DERECHOS**

**LA EMPRESA**, no podrá ceder su posición contractual en el presente Convenio a terceros sin la autorización previa y escrita de **LA MUNICIPALIDAD**.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS**

Las partes señalan como domicilio legal el consignado por cada una de ellas en la introducción de este Convenio, donde necesariamente deberá efectuarse entre ellas toda comunicación, notificación, citación o aviso. El domicilio así señalado sólo se tendrá por válidamente variado cuando haya sido comunicado por vía notarial a la otra parte con una anticipación de siete (07) días calendario a la fecha de su entrada en vigor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE**

Las discrepancias o controversias en la interpretación, contenido o aplicación del presente Convenio o que se deriven durante su ejecución, serán resueltos en lo posible por trato directo y amigable entre las partes; sin embargo, en caso que no lleguen a ningún acuerdo, renuncia al fuero de sus domicilios y se someten a las leyes y disposiciones legales vigentes sobre la materia y la jurisdicción de los jueces y salas especializadas del Distrito Judicial de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEY**

En todo lo no previsto por las partes en el presente Convenio, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad con lo expuesto en el presente Convenio, suscriben el mismo las partes a los

20 NOV 2014



**PABLO OCTAVIO SARRIA LOPEZ DE CASTILLA**  
GERENTE GENERAL  
CORPORACION BRIXARI S.A.C

**ROSARIO SHINKI HIGA**  
GERENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Corporación

**BRIXARI** S.A.C.



**ANEXO N° 1**

**CRONOGRAMA PARA LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO SEGÚN EL CONVENIO**

<u>Plazo</u>	<u>Bienes</u>
<b>PRIMERA ENTREGA:</b> A LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DE FIRMADO EL CONVENIO.	50% DEL TOTAL DE EQUIPOS DE CÓMPUTO
<b>SEGUNDA ENTREGA:</b> A LA INSTALACIÓN DEL ÚLTIMO ELEMENTO PUBLICITARIO SOLICITADO SEGÚN CONVENIO O A LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO DE SUSCRITO EL CONVENIO.	50% DEL RESTANTE DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO.



